



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 93/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

AL C. JESUS MANUEL CRUZ GONZALEZ,(DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 93/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C.JOSE DANIEL NAPOLES FLORES, APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTOREA, LA C. PAULINA IZQUIERDO RIVERO, EN CONTRA DE CAFE SIRENA S. DE R.L. DE C.V., ASESORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. Y JESUS MANUEL CRUZ GONZALEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Se tiene por presentado el escrito del Ciudadano Raymundo Heredia Escalante, en su carácter de apoderado de las personas morales Cafe Sirena, S de R.L. de C.V. y Asesoría y Prestación de Servicios Integrales S.A. de C.V. Escrito de contestación de demanda mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, así como anexa las pruebas que tiene en su poder.-

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación y emplazamiento realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que el ciudadano Jesus Manuel Cruz González, fue notificado y emplazado mediante cédula de notificación y emplazamiento el día veintiocho de abril del año en curso, en el cual se le hizo saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V. y ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda

instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintinueve de abril al veinte de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha veintiocho de abril del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis (por ser sábado y domingo) y cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V. y ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialia de partes de este juzgado con fecha diecinueve de mayo del presente año.

TERCERO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de la parte demandada CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V. y ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Raymundo Heredia Escalante, Litza Paola Flores Cruz, y Fernando López González, quienes lo acreditan en términos de la carta poder de fecha 14 de mayo del 2021, mismo que la suscribe el licenciado José Emilio Morgan Hermida, Apoderado Legal de la empresa Café Sirena, S. De R.L. de C.V. y Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., quien acredita su personalidad con las escrituras certificadas originales número ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y seis (148,366) y ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y siete (148,367), de fechas uno de julio de dos mil veinte, pasadas ante la fe del Dr. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Titular de la Notaría Pública número noventa y siete (97), de la ciudad de México, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; anexando copias de las cédulas profesionales número 3794943, 7981281 y 7174630 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales números 3794943, 7981281 y 7174630 expedida a nombre de los licenciados Raymundo Heredia Escalante, Litza Paola Flores Cruz y Fernando López González, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://portalprofesional.sep.gob.mx/portalprofesional/portalprofesional/verDetalleArticulo>. The page header includes the SEP logo and navigation links: Inicio, Búsqueda, Preguntas frecuentes, Video de ayuda, and Contacto. The main content area displays the following information:

Número de Cédula: 7174630	Nombre: BERNANDO LOPEZ GONZALEZ	Genero: HOMBRE
Profesión: LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición: 2021	Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Tipo: (C)	Solicitud de actualización de datos	

Below the table, there is a section titled "* Glosario de Nomenclaturas". At the bottom of the page, there are two small icons: "AE: Autorización de Especialidad" and "ABE: Autorización de Especialidad por".

No obstante, en caso de que alguno de los citados profesionistas no se encuentren registrados ante el poder judicial del estado, se le hace saber que toda vez que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; por tanto, se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviarán en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

En cuanto a los demás Licenciados mencionados en la carta poder, así como en el escrito de contestación, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero estos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

CUARTO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a las morales Café Sirena, S. De R.L. de C.V. y Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Plaza Zentralia, Local 10, Avenida Corregidora Número 58, Colonia Aeropuerto, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

QUINTO: Por otra parte, tomando en consideración que al momento de se presentado el escrito de contestación de demanda, se adjunto el formato de buzón electrónico debidamente requisitado, aceptando la habilitación del correo electrónico despachojuridico19@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V, consistentes en:

- 1.- **La Instrumental de Actuaciones** que se derive de las pruebas ofrecidas, de lo

actuado y de la ley que beneficie a la parte que representa.

2.- **La Presuncional Legal y Humana** en su doble aspecto y en similares términos de la prueba anterior

3.- **La Testimonial** a cargo de los CC. Elizabeth Pérez Gómez, Alejandra Vanesa Vázquez Cruz, Carlos César Martínez Chuline, todos con domicilio ubicado en: Plaza zentralia, local 10, Avenida Corregidora número 58, Colonia Aeropuerto, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, personas que solicito atentamente de ese H. Tribunal sean notificadas por conducto del C. Actuario a efecto de citar a los atestes expuestos, dado que si bien laboran para mi representada, no se les puede obligar a que sean citados por ese H. Tribunal.

4.-**Las documentales digitales** consistentes en la impresión de once recibos de nómina expedidos por la empresa Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A de C.V., a favor de la hoy accionante la C. PAULINA IZQUIERDO RIVERO, las cuales se adjuntan al presente escrito como anexo los que a continuación de señalan:

periodo de pago: 16/02/2021 al 28/02/2021

periodo de pago: 01/02/2021 al 15/02/2021

periodo de pago: 16/01/2021 al 31/01/2021

periodo de pago: 01/01/2021 al 15/01/2021

periodo de pago: 16/12/2020 al 31/12/2020

periodo de pago: 01/12/2020 al 15/12/2020

periodo de pago: 16/11/2020 al 30/11/2020

periodo de pago: 01/11/2020 al 15/11/2020

periodo de pago: 16/10/2020 al 30/10/2020

periodo de pago: 01/10/2020 al 15/10/2020

periodo de pago: 01/01/2020 al 31/12/2020

Documentos que se ofrecen para efecto de acreditar las excepciones y defensas, y muy en especial entre otros los siguientes extremos:

I.- Que la C. PAULINA IZQUIERDO RIVERO laboró unica y exclusivamente para la moral Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V.

II.- Que la C. PAULINA IZQUIERDO RIVERO recibió de Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., un salario diario base por la cantidad de \$150.76 pesos

III.- Que la C. PAULINA IZQUIERDO RIVERO recibió de Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., a últimas fechas, un salario diario integrado de \$171.93 pesos.

IV.-Que la C. PAULINA IZQUIERDO RIVERO recibió de sesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., la cantidad de \$539.02 por concepto de aguinaldo proporcional del periodo 06/10/2020 al 31/12/2020

V.- Que la C. PAULINA IZQUIERDO RIVERO, se desempeñaba en una jornada diurna, al servicio de mi representada Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V.

Así como lo ordenado en el precepto 29 del Código Fiscal de la Federación, y con fundamento en los artículos 836-C y 836-D de la Ley que rige el presente procedimiento, se ofrece como medio de perfeccionamiento para el indebido caso en que sean objetados en cuanto su autenticidad y/o contenido, la localización digital de los documentos descritos en el numeral 4, mediante el acceso a la página WEB del Servicio de Administración Tributaria en la computadora portátil (laptop) con acceso a internet que esta representación se sirva a proporcionar el día y hora que ese H. Tribunal sirva señalar para desahogar del medio de perfeccionamiento propuesto debiendo ser la siguiente manera:

El actuario adscrito deberá de ingresar al sitio web en un buscador llamado Google: teclear

la palabra SAT

Después el actuario deberá dar click en la opción factura electrónica

Posteriormente el actuario deberá dar click en la opción Verifica tus facturas

Una vez que el actuario ha ingresado al portal se mostrará la pantalla de captura en donde el usuario deberá ingresar:

I) Folio Fiscal (el cual aparece en todos y cada uno de los recibos de pago y/o nómina en el lado superior izquierdo, bajo el recuadro que a la letra dice: "Folio Fiscal" en el apartado que señala como "Pago nómina"

II) RFC emisor (empresa) APS021112I11

III) RFC receptor (empleado) IURP010831LZ2

IV) Dígitos dinámicos o captcha (es un instrumento de seguridad utilizado para corroborar que el usuario en este caso, que el actuario adscrito, es un humano y no un proceso automatizado intruso tratando de obtener información o sabotear la aplicación) el cual es variable y lo proporciona en ese momento la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

Para el caso en particular de estar en posibilidad de desahogar el medio de perfeccionamiento propuesto, se proporciona la siguiente información:

RFC emisor (empresa).- APS021112I11

RFC receptor (empleado).- IURP010831LZ2

5.- **El informe** que se sirva rendir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene su domicilio en Avenida Hidalgo, número 77, Colonia Guerrero, Alcaldía de Cuauhtemoc, Ciudad de México, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que esta H. Tribunal requiera a dicha secretaria para que informe por escrito y remita al presente juicio lo siguiente:

a) Si aparece Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes APS021112I11, registrado ante esa secretaria.

b) Si la empresa Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., expidió los 11 Comprobantes Fiscales Digitales por internet relativos a la actora PAULINA IZQUIERDO RIVERO, correspondientes a los periodos:

periodo de pago: 16/02/2021 al 28/02/2021

periodo de pago: 01/02/2021 al 15/02/2021

periodo de pago: 16/01/2021 al 31/01/2021

periodo de pago: 01/01/2021 al 15/01/2021

periodo de pago: 16/12/2020 al 31/12/2020

periodo de pago: 01/12/2020 al 15/12/2020

periodo de pago: 16/11/2020 al 30/11/2020

periodo de pago: 01/11/2020 al 15/11/2020

periodo de pago: 16/10/2020 al 30/10/2020

periodo de pago: 01/10/2020 al 15/10/2020

periodo de pago: 01/01/2020 al 31/12/2020

Que se adjuntan al presente medio de perfeccionamiento con los datos de: PERFECCIONES, DEDUCCIONES, FOLIO FISCAL, FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN, No. CERTIFICADO DIGITAL, No. Se SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DIGITAL.

Para el desahogo del informe en cuestión, se solicita se gire exhorto por parte de ese H. Tribunal al H. Juzgado competente en turno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Niños Héroes 132, Col. Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México o a la H. Junta Especial en turno de la local de Conciliación y Arbitraje de la

Ciudad de México, con domicilio en Avenida Dr. Río de la Loza número 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de ese H. Tribunal Laboral, las autoridades exhortadas se sirvan a diligenciar el oficio con la solicitud de informe, debiendo anexar copia certificada de los once comprobantes fiscales por internet relativos a la actora PAULINA IZQUIERO RIVERO que se adjuntan como anexo, correspondiente a los periodos:

periodo de pago: 16/02/2021 al 28/02/2021

periodo de pago: 01/02/2021 al 15/02/2021

periodo de pago: 16/01/2021 al 31/01/2021

periodo de pago: 01/01/2021 al 15/01/2021

periodo de pago: 16/12/2020 al 31/12/2020

periodo de pago: 01/12/2020 al 15/12/2020

periodo de pago: 16/11/2020 al 30/11/2020

periodo de pago: 01/11/2020 al 15/11/2020

periodo de pago: 16/10/2020 al 30/10/2020

periodo de pago: 01/10/2020 al 15/10/2020

periodo de pago: 01/01/2020 al 31/12/2020

6.- **El informe** que en términos del artículo 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo se sirva solicitar este Tribunal, debiendo de girar atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ubicada en: Av. Insurgentes Sur número 1971, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía de Alvaro Obregón, en la Ciudad de México a fin de que en términos de lo que dispone el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito para que dicha Comisión se sirva recabar de la institución bancaria Banco Santander México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, con domicilio en:

Avenida Prolongación Paseo de Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, a efecto de que informe a ese H. Tribunal lo siguiente:

a) Si la actora PAULINA IZQUIERDO RIVERO es o fue titular de la cuenta número 56800498678 de la Banco Santander México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por parte de Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., por el periodo comprendido del 06 de octubre del 2020 al 28 de febrero del 2021, específicamente por los montos, conceptos y en los siguientes periodos:

periodo de pago: 16/02/2021 al 28/02/2021

periodo de pago: 01/02/2021 al 15/02/2021

periodo de pago: 16/01/2021 al 31/01/2021

periodo de pago: 01/01/2021 al 15/01/2021

periodo de pago: 16/12/2020 al 31/12/2020

periodo de pago: 01/12/2020 al 15/12/2020

periodo de pago: 16/11/2020 al 30/11/2020

periodo de pago: 01/11/2020 al 15/11/2020

periodo de pago: 16/10/2020 al 30/10/2020

periodo de pago: 01/10/2020 al 15/10/2020

periodo de pago: 01/01/2020 al 31/12/2020

Para los efectos de que ese H. Tribunal tenga los elementos para solicitar el informe aludido y para que la Comisión Bancaria y de Valores esté en posibilidad de rendir el mismo proporcione los siguientes elementos:

NOMBRE DEL ACTOR: PAULINA IZQUIERDO RIVERO

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LA ACTORA: CUENTA número 56800498678

EMPRESA Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V., RFC. APS021112I11

Para el desahogo del informe en cuestión, se solicita se gire atento exhorto por parte de ese H. Tribunal al H. Juzgado Competente en Turno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Niños Héroes 132, Col. Doctores, C.P. 066720, Ciudad de México y/o a la H. Junta Especial en turno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Dr. Río de la Loza número 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de ese H. Tribunal Laboral, las autoridades exhortadas se sirvan diligenciar el oficio con la solicitud de informe, debiendo anexar copia certificada de las once Comprobantes Fiscales Digitales por internet relativos a la actora PAULINA IZQUIERDO RIVERO que se adjuntan como anexo.

7.- **El informe** que en términos del artículo 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo se sirva solicitar este Tribunal, debiendo de girar atento oficio a la Institución bancaria conocida y denominada Banco Santander México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Para el desahogo del informe en cuestión, se solicita se gire atento exhorto por parte de ese H. Tribunal al H. Juzgado Competente en Turno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Niños Héroes 132, Col. Doctores, C.P. 066720, Ciudad de México y/o a la H. Junta Especial en turno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Dr. Río de la Loza número 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de ese H. Tribunal Laboral, las autoridades exhortadas se sirvan diligenciar el oficio con la solicitud de informe.

8.- **El informe** que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social a esta H. Primer Tribunal, en relación a mi representada Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V.

9.-**La documental** consistente en contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado por la C. Paulina Izquiero Rivero, y la persona moral denominada Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V.

10.- **La inspección**, que por conducto del C. Actuario adscrito a esa H. Tribunal, consistente en el contrato individual de trabajo de fecha 06 de octubre del año 2020 y/o en cualquier otro documento con que cuente mi representada, correspondientes al periodo comprendido del 06 del mes de octubre del año 2020 al 21 de febrero del año 2021, en relación a la actora del presente juicio, documento que se encuentra en poder de mi representada Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V.

10.- **La inspección**, que por conducto del C. Actuario adscrito a esa H. Tribunal, consistente en el contrato individual de trabajo y recibos de nómina y/o en cualquier otro documento con que cuente mi representada.

11.- **La Confesional**, a cargo de la actora Paulina Izquierdo Rivero, al tenor del pliego de posiciones que oportunamente se le formularan y debiendo de ser citada por conducto de su apoderado compareciente o en su efecto en el domicilio que se señaló en el escrito inicial de demanda.

De igual manera se ofrece el interrogatorio libre al tenor de las preguntas que en el momento procesal oportuno y de manera especial al momento del desahogo de la misma, esta parte juzgue convenientes, esta prueba se ofrece como complemento de la prueba confesional, y como medio de perfeccionamiento de la misma, deberá ser desahogada por la actora.

Por lo que hace a la persona moral denominada CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V., se ofrecen las siguientes probanzas:

12.- **La Confesional**, a cargo de la actora Paulina Izquierdo Rivero al tenor del pliego de

posiciones que oportunamente se le formularan y debiendo ser citada por conducto de su apoderado compareciente o en su defecto en el domicilio que señaló en el escrito inicial de demanda.

De igual manera se ofrece el interrogatorio libre al tenor de las preguntas que en el momento procesal oportuno y de manera especial al momento del desahogo de la misma, esta parte juzgue convenientes, esta prueba se ofrece como complemento de la prueba confesional, y como medio de perfeccionamiento de la misma, deberá ser desahogada por la actora.

13.- **La Instrumental de actuaciones**, que se derive de las pruebas ofrecidas, de lo actuado.

14.-**La Presuncional Legal y Humana.**- En su doble aspecto y en similares términos de la prueba anterior.

15.- **El Informe.**- que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social a esta H. Junta de Conciliación y Arbitraje, en relación con mi representada a la empresa moral demandada Café Sirena, S. De R.L. de C.V., a fin de aportar elementos para el desahogo de la presente probanza me permito señalar como número de seguridad Social del hoy actor es el siguiente: 86-16-01-99-328.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.** , las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1.- FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA ACTORA PARA DEMANDAR DE ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

2.-LA DE PAGO

3.- LA DE OSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL DE LA DEMANDADA

Asimismo se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V. , las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1.- FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.

2.-LA DE INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

3.- LA DE ACCESORIADAD

4.- LA DE SIMULACIÓN E INEXISTENCIA DE LOS HECHOS

5.- LA DE PLUS PETITIO

mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Asimismo, **se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte

demandada Jesús Manuel Cruz González, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintinueve de abril al veinte de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintiocho de abril del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis (por ser sábado y domingo) y cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada Jesus Manuel Cruz González, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el ciudadano Jesus Manuel Cruz González, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintiocho de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados al demandado Jesus Manuel Cruz González, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora de audiencia preliminar hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados para la replica y contrarréplica por parte de la otra demandada.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de la contestación de los demandados Café Sirena, S. De R.L de C.V., y Asesoría y Prestación de Servicios Integrales, S.A. de C.V. y sus anexos; a la C. Paulina Izquierdo Rivero, parte actora, a fin de que en un plazo de **8 días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá

notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

